



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO

Código	2213100
Dependencia	
Para	DOCTOR FERNANDO PARDO FLÓREZ DIRECTOR JURÍDICO DISTRITAL
De	DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Asunto	Solicitud de comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones".

No. de radicación	Trámite	Actividad
1-2013-49002		SE RESPONDIÓ CON RADICADO 3-2013-32027 DEL 13-11-2013
1-2013-53960		
3-2013-26950		

Respetado doctor:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió de la Dirección a su cargo, el radicado 3-2013-26950 por medio del cual se solicita emitir comentarios sobre la viabilidad técnica, con respecto a las instancias incluidas en el proyecto de Decreto mencionado en el asunto.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría se pronunciará sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es "CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL", la cual en su numeral 7 establece:

"7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA

Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. **Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.**

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional emite los siguientes comentarios con respecto al articulado que en este proyecto de Decreto se refieran al Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, en lo concerniente con sus instancias de coordinación.

Previo a abordar el respectivo análisis es pertinente mencionar la siguiente normatividad atinente con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos del Orden Nacional.

En cuanto a lo relacionado con la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, se ha promulgado la siguiente normatividad:

Ley 1270 de 2009 *“Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 7°. Comisiones locales. Cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- *El Alcalde local, o su delegado, quien la presidirá.*
- *El Secretario de Deportes o quien haga sus veces, o su delegado.*
- *El Comandante de la Policía Nacional en el ámbito local o su delegado.*
- *El Presidente de la liga de fútbol regional o su delegado.*
- *Los Presidentes de los clubes profesionales de la localidad.*
- *El Director local de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres o su delegado.*

De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Local actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

- El administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol de la respectiva localidad.
- El director del programa de convivencia en el deporte del gobierno local o quien haga sus veces.
- Los organismos de socorro y/o atención de emergencias que participen del evento.
- Un delegado de la Personería Local.
- Un delegado de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito local, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.

Las funciones y operación de las comisiones locales estarán determinadas por la Comisión Nacional.

Parágrafo. La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto”.

Decreto Nacional 1267 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009”.

“Artículo 1°. Los Alcaldes de Distritos o Municipios en donde se lleven a cabo competencias de fútbol profesional, conformarán, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009, las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en un término de treinta días a partir de la expedición del presente decreto”.

“Artículo 2°. Una vez conformadas las respectivas Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las mismas deberán sesionar de manera ordinaria, una vez por semana”.

En lo referente con el Comité SUGA, se ha promulgado la siguiente normatividad:

Ley 1493 de 2011 **“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 18. Ventanilla Única. Las capitales de departamento deberán crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para obtener los permisos de que trata esta ley. Para el trámite de dicho permiso, al mismo tiempo se dará traslado de la solicitud a todas las entidades en lo de su competencia, quienes dentro del término establecido deberán dar su concepto a la ventanilla única para que esta comunique la autorización al productor del espectáculo público de las artes escénicas.

Los alcaldes municipales y distritales reglamentarán la ventanilla única de que trata este artículo, para lo cual dispondrán de un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El desarrollo e implementación de la ventanilla atenderá las políticas de racionalización de trámites y Gobierno en línea, establecidas en el Decreto-ley 2150 de 1995, las Leyes 790 de 2002 y 962 de 2005, el Decreto Nacional 1151 de 2008, las que las modifiquen o sustituyan, y las demás normas y lineamientos administrativos pertinentes. Si no se hubiere expedido dicha reglamentación, el despacho de la alcaldía hará las veces de ventanilla única para los efectos de lo previsto en esta ley.

Decreto 1257 de 2012 “Por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011”.

“Artículo 28. *Ventanilla única. Para la creación de la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, las capitales de departamento tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:*

1. La ventanilla única será de carácter virtual y/o físico y deberá ser administrada por la entidad municipal o distrital competente en autorizar los espectáculos públicos de las artes escénicas.

2. En virtud de los principios de colaboración entre las entidades públicas y de eficiencia de la gestión administrativa, las entidades municipales y distritales competentes en el trámite de autorización para la presentación de espectáculos públicos, compartirán la información registrada, sin exigir documentación o información adicional al productor del espectáculo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 13 y 26 del Decreto-ley 2150 de 1995.

3. Mediante la utilización de la ventanilla única y el trámite electrónico, los solicitantes y las entidades municipales y distritales competentes en el trámite de autorización para la presentación de espectáculos públicos, dispondrán del número de radicación del respectivo trámite, y podrán consultar virtualmente el estado del procedimiento, recibiendo por este medio las comunicaciones, observaciones y conceptos pertinentes”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA

Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastre y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

“Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

“Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

Ley 1575 de 2012 **“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.**

“Artículo 1º. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás

entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad”.

Antecedentes normativos del Orden Distrital.

Decreto 640 de 1999 “Por el cual se deroga el Decreto 211 de 1998” “Por el cual se reglamenta el uso del Estadio Nemesio Camacho El Campín y la Plaza de Toros de Santa María”

Decreto 164 de 2004 “Por el cual se crea el Comité de Seguridad y Convivencia para los Espectáculos de Fútbol Profesional “Goles en Paz”.

Decreto 455 de 2008 “Por el cual se reglamenta la realización de los partidos de fútbol de carácter profesional en el Estadio Nemesio Camacho El Campín y otros escenarios deportivos del Distrito Capital y se deroga el Decreto No. [523](#) de 1999, el cual regulaba la materia”

Acuerdo 360 de 2009 “Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras futboleras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo 424 de 2009 “Por el cual se crea el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital”

Decreto 192 de 2011 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 de 2009, que creó el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 668 de 2011 “Por el cual se protocoliza la creación de la Comisión Distrital para la Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se reglamenta el trámite de la autorización para la realización de los partidos de fútbol de carácter profesional a través el (sic) Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital SUGA”

Acuerdo 257 de 2006 **"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"**

Acuerdo 489 de 2012 del 12 de junio de 2012, **"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2012-2016"**

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Dado que no se nos remitió la exposición de motivos tal como lo establece el Decreto 654 de 2011 y previo a avocar el análisis del articulado del proyecto de Acuerdo citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas. Tal es el caso por ejemplo del Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición (Acuerdo 86 de 2003 Art.2) o del Comité Interinstitucional coordinador - consultor y asesor de los programas de atención integral al menor (Decreto 594 de 1993 Arts. 1 y 2).

Con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, se determina que la iniciativa de creación de alguna instancia de coordinación, debe hacerse de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en su artículo 33, anteriormente transcrito, así como a las características de ellas, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Así las cosas, se observa que en el proyecto de Decreto objeto de análisis, en él se propone crear instancias denominadas: “Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeraciones de Público en el Distrito Capital – SUGA” y “Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol” tal como se ve en sus Artículos 1 numeral 4), 41 y 48 del mencionado proyecto.

Si nos detenemos en las expresiones **COMITÉ Y COMISIÓN DISTRITAL** y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación, en él se lee entre otras, las siguientes:

- d. Los **Comités Sectoriales** de Desarrollo Administrativo
- e. Las **Comisiones Intersectoriales** (Negrillas no originales)

Se verifica entonces que dentro de estas instancias de coordinación no se relacionan **Comité** ni **Comisión Distrital** como denominación genérica, tal como lo propone el proyecto de Decreto objeto de análisis.

Cuando el Acuerdo 257 de 2006 hace una enumeración en forma taxativa, de cuáles son las instancias que conforman el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, se entiende que, con posterioridad a este Acuerdo, cualquier instancia que se proponga crear deberá ceñirse a esta denominación, por lo cual no podrá proponerse una instancia con un nombre diferente a los allí señalados.

De otra parte, y de la lectura de lo planteado por el proyecto de Decreto, en los aspectos atinentes con las funciones del Comité SUGA y la Comisión Distrital que se proyectan crear, se concluye que los mismos no tienen las características de un **Comité Sectorial** ni de una **Comisión Intersectorial** debido a las siguientes razones:

Dentro de las instancias relacionadas en el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, la única que tiene nombre de **Comité** (tal como lo proyecta la propuesta de Decreto) son los **Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo**, los cuales según lo establece el artículo 36 de esta norma, son las instancias de los respectivos Sectores Administrativos de Coordinación de la Administración Distrital.

A su vez el artículo 37 establece que el objeto de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo será la articulación **para la formulación de las políticas y estrategias del sector**.

De igual forma, uno de los Decretos que desarrolla este Acuerdo, el 505 de 2007 “Por medio del cual se reglamenta el Consejo de Gobierno Distrital y los Comités Sectoriales”, en su artículo 4 establece el objeto de los comités sectoriales y al respecto determina que “serán la instancia de articulación para la adopción y formulación de políticas y estrategias de los Sectores Administrativos de Coordinación, y el escenario para el seguimiento a su ejecución”.

Para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar y formular las políticas del sector.”
(Negrilla y subrayas no originales).

De lo previamente anotado y de la lectura de lo plasmado en el proyecto de Decreto se concluye lo siguiente:

Claramente se colige que la instancia Comité SUGA que se pretende crear, no puede ni debe tener la connotación de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, en razón a que no se enmarca dentro de las características de los mismos.

Las funciones que se ven en el Artículo 43 del proyecto de Decreto lleva a la conclusión que este Comité, **no es una instancia de coordinación** tal como las establecidas en el Acuerdo 257 de 2006, sino que más bien es una **estrategia operativa** con el fin de darle funcionalidad al Sistema SUGA. Con esta estrategia se establece un **protocolo de acciones específicas a seguir**, cuando se presente una solicitud a la ventanilla única virtual, que tenga como componente actividades de aglomeración de público. A este respecto es conveniente tener en cuenta que las funciones que se le asignen a este Comité no deben desbordar su naturaleza, por lo que el numeral 4) del artículo 43 debe ser replanteado. Sobre este particular se sugiere que este numeral podría ser del siguiente tenor:

4) Y las demás que se le señalen de acuerdo con su competencia.

Volviendo nuevamente a la denominación de la otra instancia, que en el Artículo 48 del proyecto de Decreto plantea la Protocolización e Integración de la “Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol”, y si una vez más nos remitimos al Artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, de plano se observa que la instancia con la connotación de Comisiones, son las **Comisiones Intersectoriales**.

Se concluye entonces que no es apropiado que, con posterioridad a la reforma administrativa del 2006, se cree una instancia con la denominación genérica de **Comisión Distrital**.

Retomando el Acuerdo 257 de 2006, para puntualizar el objeto y/o características de una instancia con el rango de **Comisión** a este respecto se verifica lo siguiente:

“Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación”.

Otro de los Decretos que desarrolla este Acuerdo, el Decreto 546 de 2007 “Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”, en su artículo primero establece el objeto de las Comisiones Intersectoriales y al respecto determina que “tienen por objeto garantizar la **coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial**” (Negrilla y subrayado no original).

Para nuestro análisis nuevamente se puede decir que, de lo previamente anotado, claramente se concluye que la instancia que se pretende crear denominada “**Comisión Distrital.....**” no tiene la connotación de las Comisiones Intersectoriales.

Sin embargo y si bien es cierto que dentro de las instancias de coordinación creadas por el Acuerdo 257 de 2006, no se observa instancia alguna con denominación genérica **Comisión Distrital**, también lo es, que la proyectada “*Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol*” fue creada mediante normas superiores como son la Ley 1270 de 2009 y el Decreto Nacional 1267 del mismo año y que están plenamente vigentes, a las cuales hay que darles cabal cumplimiento.

CONSIDERACIONES FINALES CON RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO DEL ESCRITO DE LA REFERENCIA

Concluyendo y en atención a los planteamientos plasmados con anterioridad en este escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera pertinente dejar plasmados los siguientes comentarios, en lo atinente con el proyecto de Decreto relacionado en el asunto.

Con respecto al Comité SUGA y debido a lo plasmado en sus funciones, se estima que el mismo **no es una instancia de coordinación**, sino que más bien **se puede considerar como una estrategia operativa de funcionalidad** del Sistema SUGA, que determina una serie de protocolos a seguir, razón por la cual esta Dirección considera que es viable la inclusión del mencionado Comité, con las connotaciones que se le está dando al mismo, en el proyecto de Decreto que se está analizando y teniendo en cuenta la recomendación que sobre las funciones del mismo se hizo anteriormente.

Finalmente en relación con la **Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol**, y aun cuando anteriormente se dijo que, con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, cualquier instancia que se proponga crear



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

deberá ceñirse a las denominaciones establecidas en su Artículo 33, pero en razón a que esta es una instancia creada por normas superiores a las que hay que darles cumplimiento, esta Dirección considera viable constituir o conformar en el Distrito Capital esta instancia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1270 de 2009 y su Decreto reglamentario 1267 de 2012, en lo que respecta a su conformación y funciones, a pesar que no se allana, en su denominación, a lo establecido por el Artículo 33 del Acuerdo anteriormente mencionado.

De esta manera y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al Sistema de Coordinación Distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos, esta Dirección deja planteados sus comentarios y sugerencias con respecto al proyecto de Decreto *"Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,

RAMÓN E. VILLAMIZAR MALDONADO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A
Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez / Dagoberto Gómez Conde

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA